

de mil setecientos sesenta y ocho Los S.^{os} Doctores D.^o
Pedro Ansueta y Masias Abog.^o de la R.^a Consejo de
Calle maior por su Mage.^d de ella y su Jurisdic.^o D.^o
Juan Lozano torrente y D.^o Diego Martin Larray por
petuo O.^o Alenjo de Moya Campo D.^o Pedro Sany Alenjo
dozar D.^o Juan Martin Olucado y O.^o D.^o Juan Maza
Reyno que lo son anuales Concans Justicia y Regim.^o
de vno exproxada Villa por enfermedad de D.^o Pedro de
co de Guzman a rrimismo Regim.^o por petuo D.^o Juan. Por
ria muso y O.^o Joseph Arco de Guzman Diputados
del Comien y D.^o Cosme Olucado Pro.^o Sindico Otan
de Juntos en su Ayuntamiento como a costumbre
Dixeron que en veinte y cinco de heneso inmediato
puedo serzequezio al Ayuntamiento. conserua A.^o Pao
enion para que se admiran y Cumplan lisa y llana
m.^o El nombra m.^o de Al.^o maior hecho en el Jun.^o y en
los de emai Oficiales de Justicia que se hizieron
en adelante por los Apoderados de los S.^{os} Comanda
dores sin protesta con diz ni calidad alguna suffo
en Madrid a Casore de dho me de dtenens: La que
se ovedezio y se suspendio por enconca su Cumplim.^o
por haver Caído la Villa tenia en su Archivo el
quero docum.^o para Justicia y conseruacion lo que
por dho Al.^o provision de su Mage.^d y S.^o de su R.^a
y supremo Consejo de Castilla remandava: y hauer
dise reconozido el Archivo no se en quantian lo men
tionados docum.^o Por lo que acordaron de Confiam.^o
dad no dilatar por mas tiempo a darle el debito
Cumplim.^o ala dha Al.^o provision Jeneracion
se Jeneracion y eniualdad de lo que por ella teni